

**CRITERIOS PARA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INCENTIVO A LA GESTIÓN MUNICIPAL APROBADOS POR LA COMISION SECTORIAL DE DESCENTRALIZACION DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**A) ANTECEDENTES**

En octubre de 2013 ingresó a la Comisión Especial con Fines Legislativos de Asuntos Municipales y Descentralización, de la Cámara de Diputados del Parlamento Nacional, un proyecto de ley que busca introducir modificaciones al marco normativo vigente en lo referido a Descentralización y Participación Ciudadana que reglamenta el tercer nivel de gobierno en Uruguay.

A principios de setiembre de 2014 la Cámara de Representantes aprueba las modificaciones que realizara la Cámara de Senadores; la ley es promulgada por el Poder Ejecutivo el 18 de setiembre con la numeración 19.272.

Respecto a los recursos financieros, el Artículo 19 de la Ley 19.272 establece que la gestión de los Municipios se financiará:

1) *Con las asignaciones presupuestales que los Gobiernos Departamentales establezcan en los programas correspondientes a los Municipios en los presupuestos quinquenales y de las cuales los Municipios son ordenadores de gastos, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3) del artículo 12 de la presente ley.*

*La existencia de tales asignaciones y programas constituirá una meta dentro de los compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales deben cumplir, para acceder al correspondiente porcentaje de ingresos de origen nacional de la partida que el Presupuesto Nacional establece, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República.*

2) *Con los recursos que les asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, con destino a los Programas Presupuestales Municipales, para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 13 de esta ley. Cada Municipio podrá ejecutar dichos montos de forma individual o regionalmente, en el marco de acuerdos con otros Municipios.*

*Dicho Fondo será distribuido de la siguiente manera:*

- *El 10% (diez por ciento) del monto anual se distribuirá en partidas iguales entre todos los Municipios del país.*
- *El 75% (setenta y cinco por ciento) del monto anual se distribuirá conforme a criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.*
- *El 15% (quince por ciento) restante se destinará a proyectos y programas financiados por el Fondo y sujetos al cumplimiento de metas que emerjan de los compromisos de gestión celebrados entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales.*

- 3) *Con las donaciones o legados que se realicen a los Municipios, los que podrán ser destinados a obras o servicios que el mismo decida, salvo que dichos ingresos tengan un destino específico.”*

Actualmente la partida correspondiente al Fondo de Incentivo a la Gestión de los Municipios (FIGM) asciende, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 760 de la ley 18.719, a unos \$70.000.000 anuales, que se reparte proporcionalmente entre los 89 Municipios.

### **Propuesta aprobada por el Congreso de Intendentes a la Comisión Sectorial de Descentralización referente al FIGM**

Con fecha 30 de julio del 2015 el Congreso de Intendentes aprobó por unanimidad un documento de acuerdo con el Gobierno Central a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre las partidas que se incorporarán en el Presupuesto Nacional 2015-2019 para los Gobiernos Departamentales.

La propuesta aprobada referida al Fondo de Gestión de los Municipios sienta las bases para la elaboración de los artículos a ser incluidos en la Ley de Presupuesto 2015-2019 y establece que el Fondo de Incentivo a la Gestión de los Municipios se nutrirá de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro.

**Tabla 1. Fondo de Incentivo a la Gestión de los Municipios según fuente (en millones de pesos uruguayos de enero 2015)**

	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
a) (RRGG)	100	100	100	100
b.1) (RRGG)	100	200	200	200
b.2) (Art. 214)	200	255	432	550
c) (Art. 214)		45	68	150
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>600</b>	<b>800</b>	<b>1.000</b>

El acuerdo establece:

- En cuanto a la distribución, la partida del literal a), a cargo de Rentas Generales, se distribuirá en partidas iguales entre todos los Municipios del país.
- Las correspondientes al literal b), conforme a criterios establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización y que deberán tener en cuenta el número de habitantes, la superficie, las Necesidades Básicas Insatisfechas y niveles de educación de la población de cada Municipio, y se destinará a proyectos y programas aprobados por la misma. Si bien no podrán financiarse directamente recursos humanos con esta partida, sí podrá afectarse hasta el 40% de la misma a otros gastos de funcionamiento.
- La partida del literal c), se destinará a proyectos y programas financiados por el Fondo y sujetas al cumplimiento de metas que emerjan de los compromisos de gestión celebrados entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales suscritos y evaluados conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización.

A la fecha, la Cámara de Representantes ha aprobado el tenor propuesto por el artículo 623 de la propuesta del Poder Ejecutivo contenida en el proyecto de ley de Presupuesto Nacional, que todavía debe ser considerado por la Cámara de Senadores.

*“Artículo 623.- El Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.272, de 18 de setiembre de 2014, contará con las siguientes partidas anuales, con destino a los Programas Presupuestales Municipales, para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 13 de la citada ley:*

- a. \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) a valores de enero de 2015, la que se ajustará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo y se distribuirá en partidas iguales entre todos los Municipios del país. A efectos de alcanzar el importe precedente, incrementase, a partir de la promulgación de la presente ley, la partida asignada por el artículo 760 de la Ley Nº 18719, de 27 de diciembre de 2010.*
- b. \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2016, \$ 455.000.000 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, \$ 632.000.000 (seiscientos treinta y dos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y \$ 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019. Las partidas están expresadas a valores de enero de 2015, se ajustarán anualmente en base al Índice de Precios al Consumo, se distribuirán conforme a criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República que tendrán en cuenta el número de habitantes, la superficie, las Necesidades Básicas Insatisfechas y niveles de educación de la población de cada Municipio y se destinarán a proyectos y programas aprobados por la misma. En ningún caso podrán afectarse esta partida a gastos emergentes de recursos humanos ni podrá asignarse más del 40% del monto correspondiente a cada Municipio a la financiación de otros gastos de funcionamiento.*

*A los efectos de la deducción establecida en el inciso 3 del artículo 620 de la presente ley, se considerarán únicamente los siguientes montos: \$200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2016, \$255.000.000 (doscientos cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, \$432.000.000 (cuatrocientos treinta y dos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, y \$ 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019.*

- c. \$ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, \$ 68.000.000 (sesenta y ocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019. Las partidas están expresadas a valores de enero de 2015, se ajustarán anualmente en base al Índice de Precios al Consumo, se destinarán a proyectos y programas financiados por el Fondo y estarán sujetas al cumplimiento de metas que emerjan de los compromisos de gestión celebrados entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales suscritos y evaluados conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.*

*Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Congreso de Intendentes y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar proyectos de inversión, con cargo a las partidas establecidas en los literales b y c del presente artículo”.*

## **B) DISTRIBUCIÓN DEL FIGM**

En relación a la partida correspondiente al literal a) ni la ley N° 19.272 ni el acuerdo alcanzado en la CSD del 30 de julio de 2015 establecen su fin ni objetivo, indicando que la misma se repartirá entre los Municipios en forma proporcional.

Atendiendo a la similitud de la misma con la actual forma de distribución del FIGM dispuesta por el artículo 760 de la Ley N° 18.719 el total anual, a valores de enero de 2015, para cada Municipio ascenderá a \$ 892.857 y sería transferido al Gobierno Departamental, mensualmente, a razón de \$ 74.405.

La partida correspondiente al literal b, debe ser distribuida conforme a criterios establecidos por la CSD que tengan en cuenta el número de habitantes, la superficie, las Necesidades Básicas Insatisfechas y niveles de educación de la población de cada Municipio y tiene por destino la financiación de proyectos y programas municipales, excluido los gastos emergentes de recursos humanos y hasta un 40% a otros gastos de funcionamiento.

El conjunto de criterios adoptados tiene el obvio objetivo de compensar o reducir inequidades entre los territorios así como atender a las condiciones en que un Municipio debe gestionar el cumplimiento de sus cometidos.

La distribución de los montos considera por tanto características o parámetros estructurales, tanto territoriales como socioeconómicos y demográficos, estableciendo, una distribución progresiva que favorezca a los Municipios de menor desarrollo y más carenciados.

A los únicos efectos ilustrativos, y a fin de avanzar en la definición de la profundidad de la discriminación según los criterios expuestos, se indica que, de acuerdo a la información disponible del Censo 2011, el total de la población municipalizada del país es de 2.392.356, distribuidas de la siguiente forma.

**Tabla 2. Municipios y Población municipalizada por departamento de acuerdo al Censo 2011**

	# Municipios		Población	
Artigas	3	3%	23.916	1,0%
Canelones	30	27%	520.173	21,7%
Cerro Largo	9	8%	27.189	1,1%
Colonia	9	8%	86.544	3,6%
Durazno	2	2%	9.644	0,4%
Flores	1	1%	914	0,0%
Florida	3	3%	12.103	0,5%
Lavalleja	3	3%	10.095	0,4%
Maldonado	8	7%	164.298	6,9%
Montevideo	8	7%	1.318.755	55,1%
Paysandú	7	6%	21.349	0,9%
Río Negro	3	3%	23.106	1,0%
Rivera	3	3%	15.904	0,7%
Rocha	4	4%	32.193	1,3%
Salto	6	5%	14.635	0,6%
San José	4	4%	56.319	2,4%
Soriano	4	4%	29.403	1,2%
Tacuarembó	3	3%	19.665	0,8%
Treinta y Tres	2	2%	6.151	0,3%
<b>Total general</b>	<b>112</b>	<b>100%</b>	<b>2.392.356</b>	<b>100,0%</b>

**Tabla 3. Municipios y Población municipalizada por departamento, acumulado, de acuerdo al Censo 2011**

	# Municipios		% acum	Población		% acum
Montevideo	8	7%	7%	1.318.755	55,1%	55,1%
Canelones	30	27%	34%	520.173	21,7%	76,9%
Maldonado	8	7%	41%	164.298	6,9%	83,7%
Colonia	9	8%	49%	86.544	3,6%	87,4%
San José	4	4%	53%	56.319	2,4%	89,7%
Rocha	4	4%	56%	32.193	1,3%	91,1%
Soriano	4	4%	60%	29.403	1,2%	92,3%
Cerro Largo	9	8%	68%	27.189	1,1%	93,4%
Artigas	3	3%	71%	23.916	1,0%	94,4%
Río Negro	3	3%	73%	23.106	1,0%	95,4%
Paysandú	7	6%	79%	21.349	0,9%	96,3%
Tacuarembó	3	3%	82%	19.665	0,8%	97,1%
Rivera	3	3%	85%	15.904	0,7%	97,8%
Salto	6	5%	90%	14.635	0,6%	98,4%
Florida	3	3%	93%	12.103	0,5%	98,9%
Lavalleja	3	3%	96%	10.095	0,4%	99,3%
Durazno	2	2%	97%	9.644	0,4%	99,7%
Treinta y Tres	2	2%	99%	6.151	0,3%	100,0%
Flores	1	1%	100%	914	0,0%	100,0%
<b>Total general</b>	<b>112</b>	<b>100%</b>		<b>2.392.356</b>	<b>100%</b>	

Obsérvese que tomar únicamente la dimensión población implicaría que casi el 90% del Fondo quedaría aplicado a 5 departamentos, mientras que, en el otro extremo, el 1,6% quedaría aplicado a otros 5.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha estudiado una propuesta que le resulta equilibrada en términos de atender tanto a la dimensión socioeconómica, principal, así como a la variable demográfica territorial, que se expone a continuación:

#### 1.- Variables de la dimensión socioeconómica:

##### i. Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)

Se encuentra dentro de los métodos directos de medición de la pobreza con un enfoque multidimensional. Se orienta a identificar la falta de acceso a bienes y servicios cuya disposición constituye una condición para el ejercicio de derechos sociales. Se utiliza la metodología propuesta por Calvo (2013).

El fundamento es que cuanto mayor es la proporción de NBI de la población del Municipio, mayor el desafío de gestión Municipal, por ende mayor monto a transferir.

Las necesidades básicas consideradas son 6: vivienda decorosa, abastecimiento de agua potable, servicio sanitario, energía eléctrica, artefactos básicos de confort, educación. Se construye un indicador resumen tomando en cuenta la cantidad de necesidades básicas insatisfechas de un hogar.

La variable se define como el porcentaje de población que tiene 3 o más NBI, excluidas las personas no relevadas, las que viven en viviendas colectivas y las que se ampararon bajo el secreto estadístico. Se calcula en base a microdatos del Censo de Población, Hogares y Viviendas 2011 del Instituto Nacional de Estadística.

El monto de la transferencia según las NBI se calcularía en base al peso o participación de la cantidad de población con 3 o más NBI del Municipio “i” en relación a la totalidad de la población municipalizada a nivel nacional con 3 o más NBI.

La siguiente tabla, muestra la distribución del Indicador, como suma de los Municipios de cada departamento.

**Tabla 4. Distribución de la Población Municipalizada con 3 o más Necesidades Básicas Insatisfechas, por departamento, de acuerdo al Censo 2011**

	<b>Indicador NBI</b>
Artigas	2,5%
Canelones	26,5%
Cerro Largo	2,0%
Colonia	4,0%
Durazno	0,8%
Flores	0,0%
Florida	0,4%
Lavalleja	0,3%
Maldonado	7,5%
Montevideo	38,8%
Paysandú	2,1%
Río Negro	2,0%
Rivera	1,9%
Rocha	1,4%
Salto	2,3%
San José	3,4%
Soriano	2,2%
Tacuarembó	1,3%
Treinta y Tres	0,5%
<b>Total general</b>	<b>100,0%</b>

ii. Nivel educativo de la población

Representa una de las variables más importantes para medir el desarrollo humano. La variable se define como la cantidad promedio de años de educación de la población entre 25 y 65 años de edad, (excluyendo las personas no relevadas, que viven en viviendas colectivas y se ampararon en el secreto estadístico). Se calcula en base a microdatos del Censo de Población, Hogares y Viviendas 2011 del Instituto Nacional de Estadística.

Se considera que menores niveles educativos de la población del Municipio representarían mayor dificultad de gestión.

El monto de la transferencia asignada según el nivel educativo de la población se calcularía en tres pasos. Primero se calcula la distancia entre los años de educación del Municipio “i” respecto a los años de educación promedio del total de los Municipios del país. Segundo, se pondera esa distancia por población (de 25 a 65 años). Tercero, solo para aquellos que tienen menor cantidad de años de educación (promedio) respecto a la media nacional (municipalizada) se calcula el peso que tienen en la distancia total.

La siguiente tabla, muestra la distribución del Indicador, como suma de los Municipios de cada departamento.

**Tabla 5. Distribución del Indicador de Nivel Educativo, de la población municipalizada, por departamento, de acuerdo al Censo 2011**

	<b>Indicador Educación</b>
Artigas	2,1%
Canelones	26,6%
Cerro Largo	3,4%
Colonia	4,2%
Durazno	0,9%
Flores	0,1%
Florida	0,9%
Lavalleja	0,8%
Maldonado	5,6%
Montevideo	35,6%
Paysandú	2,4%
Río Negro	1,6%
Rivera	2,1%
Rocha	2,2%
Salto	2,0%
San José	5,1%
Soriano	1,8%
Tacuarembó	1,8%
Treinta y Tres	0,7%
<b>Total general</b>	<b>100,0%</b>



## 2.- Variable de la dimensión demográfica-territorial:

### i. Densidad de población

También representa una medida estructural de los territorios y que está relacionada con los niveles de desarrollo de una población.

Se define como el cociente entre la cantidad de población y la superficie del territorio expresada en kilómetros cuadrados. Es decir, la cantidad de habitantes por kilómetro cuadrado.

El fundamento refiere a que menor densidad de población, representa mayor dispersión geográfica de la población, por tanto mayor es la exigencia o la dificultad en la gestión del Municipio.

La cantidad de población se calcula en base a microdatos del Censo de Población, Hogares y Viviendas 2011 del Instituto Nacional de Estadística, y los límites geográficos definidos para los Municipios por la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial del Uruguay (DINOT).

La superficie de los Municipios surge de los datos de la DINOT. Cabe precisar que los datos de los Municipios creados en 2015 son preliminares hasta que los límites territoriales sean validados.

La siguiente tabla, muestra la distribución del Indicador, como suma de los Municipios de cada departamento.

**Tabla 6. Distribución del Indicador de Densidad por municipio, en el país, por departamento, de acuerdo al Censo 2011.**

	Indicador Densidad
Artigas	4,4%
Canelones	11,5%
Cerro Largo	15,3%
Colonia	5,2%
Durazno	0,0%
Flores	0,0%
Florida	3,3%
Lavalleja	1,9%
Maldonado	8,1%
Montevideo	0,0%
Paysandú	13,7%
Río Negro	5,1%
Rivera	4,7%
Rocha	4,5%
Salto	11,4%
San José	4,1%
Soriano	4,9%
Tacuarembó	1,9%
Treinta y Tres	0,0%
<b>Total general</b>	<b>100,0%</b>

### C) PONDERACIÓN DE LAS VARIABLES

Como muestra la tabla a continuación la asignación de las transferencias de acuerdo a los literales b.1 y b.2 se calcularán tomando en cuenta los siguientes ponderadores.

**Tabla 6. Peso de las variables para distribución del literal b) del FIGM**

Variable	Ponderación
NBI (población con 3 o más NBI)	43%
Educación (años de estudio de población entre 25 y 65 años)	43%
Densidad de población (habitantes por Km <sup>2</sup> )	14%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

La siguiente tabla, muestra la distribución, como suma de los Municipios de cada departamento.

**Tabla 7. Distribución porcentual por departamento del literal b) del FIGM de acuerdo a los ponderadores**

Departamento	Distribución del Literal b)
Artigas	2,60%
Canelones	24,45%
Cerro Largo	4,46%
Colonia	4,29%
Durazno	0,71%
Flores	0,06%
Florida	1,01%
Lavalleja	0,73%
Maldonado	6,78%
Montevideo	31,97%
Paysandú	3,84%
Río Negro	2,25%
Rivera	2,40%
Rocha	2,21%
Salto	3,47%
San José	4,22%
Soriano	2,42%
Tacuarembó	1,61%
Treinta y Tres	0,52%
<b>Total general</b>	<b>100,00%</b>

Adicionalmente, la Comisión Sectorial resolvió que el total de lo recibido por los Municipios de cada departamento por concepto de literal b) no debía ser inferior al 1%, financiándose las diferencias en más correspondientes, mediante el abatimiento de dicha cantidad por partes iguales del total de la suma de lo que deben recibir los Municipios en cada Departamento, manteniéndose los criterios de distribución.

**Tabla 8. Distribución porcentual por departamento del literal b) del FIGM resuelto por la CSD**

<b>Departamento</b>	<b>Distribución del Literal b)</b>
Artigas	2,46%
Canelones	24,30%
Cerro Largo	4,32%
Colonia	4,15%
Durazno	1,00%
Flores	1,00%
Florida	1,00%
Lavalleja	1,00%
Maldonado	6,64%
Montevideo	31,83%
Paysandú	3,70%
Río Negro	2,11%
Rivera	2,26%
Rocha	2,07%
Salto	3,33%
San José	4,08%
Soriano	2,28%
Tacuarembó	1,47%
Treinta y Tres	1,00%
<b>Total general</b>	<b>100,00%</b>

#### **D) Asignación de la parte correspondiente al literal c)**

Los ejercicios 2017 y 2018 el literal c) corresponderá al 15% de la suma correspondiente al literal b) en el ejercicio anterior y deberá ser destinado a proyectos y programas, sujetos a cumplimientos de compromisos de gestión.

En los ejercicios 2019 y 2020 el literal c) ascenderá al 15% de lo establecido para el literal b), del mismo año.

## E) TOTALES POR DEPARTAMENTO DE FIGM

La siguiente tabla resume el total por departamento de las partidas del FIGM correspondiente a los ejercicios 2016 a 2019/20, a valores de enero de 2015, incluyendo el 15% correspondiente al literal c).

Departamento	2016	% 2016	2017	% 2017	2018	% 2018	2019	% 2019
Artigas	10.045.723	2,51%	14.957.158	2,49%	19.868.592	2,48%	24.780.027	2,48%
Canelones	99.699.692	24,92%	148.309.010	24,72%	196.918.328	24,61%	245.527.646	24,55%
Cerro Largo	21.002.513	5,25%	29.647.046	4,94%	38.291.578	4,79%	46.936.111	4,69%
Colonia	20.474.400	5,12%	28.766.857	4,79%	37.059.314	4,63%	45.351.771	4,54%
Durazno	4.785.714	1,20%	6.785.714	1,13%	8.785.714	1,10%	10.785.714	1,08%
Flores	3.892.857	0,97%	5.892.857	0,98%	7.892.857	0,99%	9.892.857	0,99%
Florida	5.678.571	1,42%	7.678.571	1,28%	9.678.571	1,21%	11.678.571	1,17%
Lavalleja	5.678.571	1,42%	7.678.571	1,28%	9.678.571	1,21%	11.678.571	1,17%
Maldonado	27.056.953	6,76%	40.333.017	6,72%	53.609.080	6,70%	66.885.144	6,69%
Montevideo	102.642.857	25,66%	166.309.524	27,72%	229.976.190	28,75%	293.642.857	29,36%
Paysandú	17.339.626	4,33%	24.732.709	4,12%	32.125.793	4,02%	39.518.877	3,95%
Río Negro	9.003.227	2,25%	13.219.664	2,20%	17.436.101	2,18%	21.652.538	2,17%
Rivera	9.466.419	2,37%	13.991.651	2,33%	18.516.883	2,31%	23.042.115	2,30%
Rocha	9.781.229	2,45%	13.921.097	2,32%	18.060.964	2,26%	22.200.831	2,22%
Salto	15.347.926	3,84%	22.008.448	3,67%	28.668.970	3,58%	35.329.492	3,53%
San José	15.821.991	3,96%	23.989.032	4,00%	32.156.074	4,02%	40.323.115	4,03%
Soriano	10.404.182	2,60%	14.959.351	2,49%	19.514.521	2,44%	24.069.690	2,41%
Tacuarembó	7.091.834	1,77%	10.034.008	1,67%	12.976.183	1,62%	15.918.358	1,59%
Treinta y Tres	4.785.714	1,20%	6.785.714	1,13%	8.785.714	1,10%	10.785.714	1,08%
<b>Total general</b>	<b>400.000.000</b>	<b>100,00%</b>	<b>600.000.000</b>	<b>100,00%</b>	<b>800.000.000</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.000.000.000</b>	<b>100,00%</b>